



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" - NIT. 891.100.656-3 contra LUZ MARINA SÁNCHEZ CALDERÓN - C.C. 36.156.229 y MILENA CHARRY SÁNCHEZ - C.C. 36.066.041.  
Radicación: 41-001-41-89-004-2023-00851-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" contra LUZ MARINA SÁNCHEZ CALDERÓN y MILENA CHARRY SÁNCHEZ, se observa que en el acápite de notificaciones de la demanda se menciona que las demandadas reciben notificaciones en la dirección calle 25 No. 51-34 del municipio de Neiva. Esta dirección corresponde a la comuna No. 5 de esta municipalidad.

Atendiendo a este hecho y de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467, que delimitó a partir del 1º de junio de 2017 la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se concluye que la competencia para conocer del proceso le corresponde al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, por lo que se rechazará la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" contra LUZ MARINA SÁNCHEZ CALDERÓN y MILENA CHARRY SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este municipio.



TERCERO: Reconocer personería a la Dra. SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO como endosataria en procuración, para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.